



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Tribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 729 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 MAYO 2018

N° DE SALA : Sala 1  
EXP. TNRCH : 1019-2017  
CUT : 170346-2017  
SOLICITANTE : Comisión de Usuarios Huantay  
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña  
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador  
UBICACIÓN : Distrito : Ocoña  
POLÍTICA : Provincia : Camaná  
Departamento : Arequipa



### SUMILLA:

Se declara no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA/AAA I C-O, solicitada por la Comisión de Usuarios Huantay, porque dicha resolución ha sido emitida conforme a ley. Y se suspende de oficio la Medida Complementaria.

### 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la Comisión de Usuarios Huantay contra la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA-AAA I C-O de fecha 04.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual resolvió lo siguiente:

- Sancionar a la Comisión de Usuarios Huantay con una multa de 4.9 UIT, por infringir el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- Disponer como medida complementaria que la Comisión de Usuarios Huantay deberá demoler las obras construidas y retornar las cosas al estado original.

### 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Comisión de Usuarios Huantay solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA-AAA I C-O.

### FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

La solicitante sustenta su pedido señalando los siguientes fundamentos:

- 3.1. Las obras de 400 metros de dique han sido realizadas en convenio con la Municipalidad Distrital de Ocoña, con el apoyo de la maquinaria del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el estado de emergencia y la amenaza inminente del río Ocoña, a fin de defender al Centro Educativo de Huantay y los terrenos agrícolas.

3.2. Se solicitó la autorización para los trabajos de defensa ribereña a la Administración Local del Agua Ocoña-Pausa, pero no se obtuvo respuesta alguna en el plazo establecido.

#### 4. ANTECEDENTES:

##### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. La Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, en fecha 01.09.2016 realizó una inspección ocular en el río Ocoña en el sector anexo Huantay, constatándose lo siguiente:

- a) *"En la margen izquierda del río Ocoña, en el lugar del anexo de Huantay la construcción de un prisma de dique y la excavación de la zanja de la uña de dique, ambos sin enrocado, entre las coordenadas UTM GS 84, siendo la coordenada inicial 698 815 Este, 8196 838 Norte y la coordenada final 698 640 Este, 8196 480 Norte"*
- b) *"El prisma del dique construido tiene una longitud aproximada de 400 mt, altura 4 mt, ancho de corona 3,50 mt. La excavación de la zanja de la uña del dique tiene una longitud de 400 mt, profundidad de 2 mt, ancho 3 mt"*
- c) *"En el momento de la inspección ocular se aproximó el señor Teófilo Pimalva García, manifestando que la construcción del dique se realizó con recursos económicos de los usuarios beneficiarios por la construcción del dique"*
- d) *"La construcción del prisma del dique el punto inicial señalado en el párrafo primero, empalma con la construcción de un dique enrocado antiguo, construido en fechas anteriores"*

##### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.2. Con la Notificación N° 0364-2016-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de fecha 06.09.2016, la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa comunicó a la Comisión de Usuarios Huantay el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, por realizar la construcción de un prisma de dique sin enrocar y la excavación de la zanja de la uña del dique sin enrocar, en la margen izquierda del río Ocoña, sin contar con la autorización correspondiente; infracción contenida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

4.3. Por medio del Oficio N° 02-2016-JUO-CRH ingresado el 15.09.2016, la Comisión de Usuarios Huantay, representada por el señor Jesús Salazar Navarro, presentó su descargo respecto al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, señalando que se solicitó una autorización para realizar los trabajos de prevención en la defensa ribereña en el sector de Huantay, con la finalidad de proteger los terrenos de cultivo y la institución educativa de dicho sector; sin embargo no se obtuvo respuesta de la autoridad correspondiente, y por motivo de salud no se continuó con los tramites respectivos.

4.4. Mediante el Informe Técnico N° 19-2016-ANA-AAA.CO-ALA.OP-AT/JRFM de fecha 28.10.2016, la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa concluyó que corresponde imponer una sanción de 4.9 UIT a la Comisión de Usuarios Huantay, por construir el prisma de un dique en la margen izquierda del cauce del río Ocoña, en el sector Anexo de Huantay, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



Al Informe se anexó el registro fotográfico en el que se observa el prisma del dique, construido con material propio del río Ocoña.

4.5. La Administración Local de Agua-Ocoña-Pausa, mediante el Informe Técnico N° 332-2016-ANA-AAA.CO-ALA.OP de fecha 31.10.2016, concluyó que corresponde la imposición de una sanción de 4.9 UIT a la Comisión de Usuarios Huantay, perteneciente a la Junta de Usuarios Ocoña, por construir el prisma de un dique en la margen izquierda del cauce del río Ocoña en el sector Anexo Huantay, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

4.6. Mediante el Informe Legal N° 752-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ-JJRA de fecha 25.11.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña recomendó que, dados los argumentos técnicos desarrollados, se requiere de una evaluación técnica complementaria, que analice la infracción sindicada, la gravedad de la misma en función a los criterios de calificación de la infracción y se propongan las medidas complementarias que el caso requiera.

4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 024-2017-ANA-AAA.CO-SDCPRH/MATLL de fecha 14.03.2017, concluyó que existen pruebas técnicas para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por la afectación a los bienes de dominio público hidráulico.

4.8. Mediante el Informe Legal N° 328-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ-JJRA de fecha 05.05.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña recomendó que la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa proceda a efectuar la notificación del Informe Técnico N° 332-2016-ANA-AAA.CO-ALA.OP, informe final emitido por el órgano instructor.

4.9. Con la Notificación N° 078-2017-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de fecha 24.05.2017, la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa remitió a la Comisión de Usuarios Huantay copia del Informe Técnico N° 332-2016-ANA-AAA.CO-ALA.OP.

4.10. Mediante el Informe Legal N° 734-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ-JJRA de fecha 24.08.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña recomendó sancionar a la Comisión de Usuarios Huantay con una multa de 4.9 UIT por la comisión de la infracción contenida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, por haber ejecutado una obra hidráulica sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA-AAA I C-O de fecha 04.09.2017, notificada el 18.09.2017, resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar a la Comisión de Usuarios Huantay con una multa de 4.9 UIT, por cometer la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Disponer como medida complementaria, que la Comisión de Usuarios Huantay deberá demoler las obras construidas y retornar las cosas al estado original.



## Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.12. En fecha 18.10.2017, la Comisión de Usuarios Huantay solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA-AAA I C-O, conforme a los argumentos esgrimidos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la nulidad de los actos administrativos.

- 6.1 De acuerdo con el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo, entre otros son: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de dicha norma.
- 6.2 Según el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° de la misma ley, el término para la interposición de los mismos es de quince (15) días perentorios, luego de los cuales se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto en observancia de lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.3 De la revisión del expediente, se aprecia que la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA-AAA I C-O fue notificada el día 18.09.2017, y la Comisión de Usuarios Huantay tenía hasta el día 09.10.2017 para impugnar dicha resolución; por tanto, el acto administrativo quedó firme al día siguiente, es decir el 10.10.2017. Ahora bien, la Comisión de Usuarios Huantay solicitó la nulidad de la referida resolución el 18.10.2017, luego que adquirió la calidad de acto firme, al no haber sido recurrida dentro del plazo de ley.
- 6.4 Al respecto, luego de efectuar el análisis de los actuados que originaron la imposición de una multa ascendente a 4.9 UIT a la Comisión de Usuarios Huantay, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA/AAA I C-O, este Colegiado concluye que la imposición de la sanción fue emitida dentro de los parámetros de la legalidad, sin incurrir en alguno de los vicios de nulidad previstos en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, o que haya afectado al interés público o algún derecho fundamental; por lo que, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2514-



2017-ANA/AAA I C-O.

- 6.5 Sin perjuicio de lo mencionado, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA/AAA I C-O, dispuso como medida complementaria que la Comisión de Usuarios Huantay deba demoler las obras construidas y retomar las cosas al estado original, al respecto se debe advertir lo siguiente:

6.5.1. La obra referida a un prisma del dique, ubicada en la margen izquierda del cauce del río Ocoña en el Sector Anexo de Huantay, del distrito de Ocoña, provincial de Camaná y departamento de Arequipa, la misma que consiste en una construcción de 4 metros de altura, con una longitud aproximada de 400 metros, y el ancho de la corona de 3.50 metros.

6.5.2. De la revisión del expediente, se observa que las actuaciones realizadas tanto por la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, como por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña están orientadas a la verificación de la existencia de dicha obra, más no a sus características técnicas, a fin de determinar si su diseño es favorable o contraproducente.

6.5.3. Pese a no existir un informe técnico sobre las características de la obra, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña dispuso, como una medida complementaria, su demolición.

6.5.4. Cabe considerar que la obra es una defensa ribereña que puede contribuir a la protección de la zona; por ello, es necesario que haya un pronunciamiento técnico al respecto.

- 6.6 Por tal motivo, este Colegiado considera que la disposición de la medida complementaria dispuesta mediante la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA/AAA I C-O debe suspenderse hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña evalúe los posibles riesgos que pueda ocasionar la demolición de la obra realizada por la Comisión de Usuarios Huantay.

Según el numeral 2.1 del artículo 2° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el acto se somete a condición, en cuanto trata de asegurar el cumplimiento del fin público al que persigue, pues si bien la medida complementaria tiene como finalidad revertir la ilegalidad, sin embargo en virtud del principio de razonabilidad, no se puede demoler la defensa ribereña en forma mecánica. En ese sentido, se debe ordenar que la Autoridad Administrativa del Agua realice una evaluación de los efectos que ocasionaría su demolición, por lo que corresponde la suspensión de la medida hasta que se realice el examen antes señalado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 689-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.04.2018 por los miembros del Colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

- 1°.- **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA/AAA I C-O solicitada por la Comisión de Usuarios de Huantay.



- 2°.- Disponer la **SUSPENSIÓN** de oficio de la medida complementaria dispuesta mediante la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA/AAA I C-O, hasta el momento en que la la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña realice una evaluación de los posibles riesgos que ocasionaría la demolición de la obra realizada por la Comisión de Usuarios de Huantay.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL